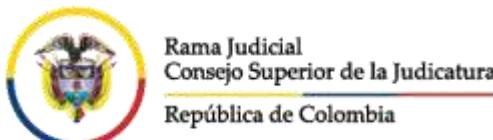


Auto 83  
Proceso Pertenencia  
Demandante María Zoraída Salazar Rendón  
Demandado Antonio María Salazar Castro y Personas Indeterminadas  
Radicado 2020-00022-00



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira allegó respuesta, indicando que “el fundo objeto de interés de dicho despacho, actualmente no es sujeto de proceso de restitución de tierras” y que junto con la demanda de pertenencia, se allegó certificado expedido por la registradora de instrumentos públicos de Riosucio, Caldas, en el cual reposa una medida cautelar proveniente del citado Despacho, se requerirá a la parte demandante para que allegue certificado de libertad y tradición actualizado.

Asimismo, verificados los múltiples legajos remitidos por las partes respecto a la naturaleza del inmueble, se oficiará al Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo y Lomaprieta para que precise si el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 115-10199 fue objeto de adjudicación y si las mejoras realizadas en el mismo se encuentran adheridas a su titularidad de dominio, así como allegue la documentación relativa al mismo, incluyendo la decisión emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

De otro lado, observado que el curador ad-litem allegó pronunciamiento al libelo introductor respecto de los herederos determinados e indeterminados de Antonio María Salazar Castro, se tendrá por contestada la demanda, aclarando que no se realizara traslado de la misma, en tanto no se realizó oposición alguna.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

### RESUELVE

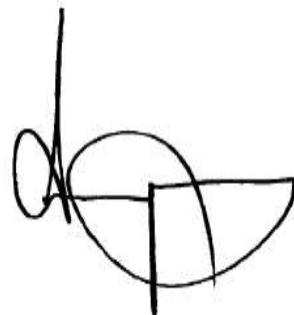
**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue certificado de libertad y tradición actualizado.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Resguardo Indígena de Origen Colonial Cañamomo y Lomaprieta para que precise si el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 115-10199 fue objeto de adjudicación y si las mejoras realizadas en el mismo se encuentran adheridas a su titularidad de dominio, así como allegue la documentación relativa al mismo, incluyendo la decisión emitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.

Auto 83  
Proceso Pertenencia  
Demandante María Zoraída Salazar Rendón  
Demandado Antonio María Salazar Castro y Personas Indeterminadas  
Radicado 2020-00022-00

**TERCERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda respecto de los herederos determinados e indeterminados de Antonio María Salazar Castro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

